

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **nueve de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintitrés de enero del dos mil veinte**, el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Copia de todos los contratos, con sus respectivos anexos y adendas, firmados por obra pública entre el gobierno de Tamaulipas y la empresa Inmobiliaria y Construcciones Genera de octubre de 2012 al 22 de enero de 2020. Entregar en formato PDF." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintitrés de enero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

SECRETARIA EJECUTIVA

itait

itait

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

itait

Lunes 9 de febrero de 2020

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00100620	23/01/2020	Secretaría de Obras Públicas	R. Entrega información vía Internet	24/02/2020	

Sin embargo, en fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No respondieron la solicitud de información en tiempo"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veintiocho de febrero del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la

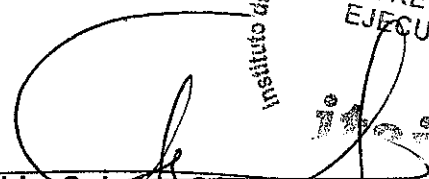
notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **dos de marzo y concluyó el seis de marzo ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la **Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

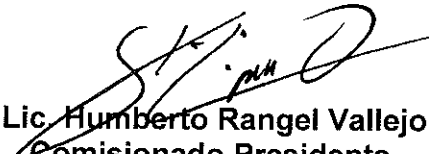
Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.



SECRETARIA EJECUTIVA



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

HNLM